



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01014.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Con fecha de 11 de noviembre de 2023 presento reclamación ante OMIC por discrepancia en el cobro de mis facturas de gas con [REDACTED]. He sido cliente de [REDACTED] para suministro de gas hasta el 28 de marzo de 2023 que he pasado a ser cliente de [REDACTED].

Hasta la fecha de cambio de empresa he estado acogida con [REDACTED] a un contrato con tarifa Cuota Fija. Desde el mes de octubre comienzo a pagar importes desorbitados en mi factura del gas. En marzo pregunto en la oficina de [REDACTED] cercana a mi domicilio y me indican que mi término variable es de 0,4084€, cuando yo estaba pagando 0,1033€ por este concepto.

El 11 de noviembre de 2023 elevo reclamación ante OMIC. Yo he sido desconocedora de este cambio de importe desorbitado e injustificado en mi facturación y no he recibido notificación alguna de que el precio del término variable se cuadruplicaba. Comunicación previa de la reclamación.

La facturación de octubre de 2022 a marzo de 2023 fue de 2004 88€, a razón de 0,4084€ por el término variable, tras la modificación en el importe del que, insisto y repito, yo era desconocedora.

Por ello, Reclama 507,11€, que es la diferencia con el importe que yo hubiera pagado a 0,1033€ el término variable (este era el precio que yo pensaba que estaba pagando)

La empresa reclamada presenta escrito que se traslada a la otra parte, formulando las siguientes alegaciones:

En contestación a su escrito con fecha 02/02/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] - MADRID, les informamos de lo siguiente;



Comunidad de Madrid

Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato 1022991738 de [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito.

La citada carta de renovación **fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia** que [REDACTED] tenía asignada a su contrato. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica: "f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso.

Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible.

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 16/09/2022 se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro eléctrico a partir del 27/10/2022.

Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley.

Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje.

Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral

La reclamante mediante escrito de marzo de 2024, expone:

"La facturación de octubre de 2022 a marzo de 2023 fue de 2004, 88€, a razón de 0,4084€ por el término variable, tras la modificación en el importe del que, insisto y repito, yo era desconocedora.

Comunidad de Madrid

En ningún momento llegó a mi dirección ([REDACTED]) la carta de renovación de contrato, puesto que en ese caso no estaríamos en este conflicto, ya que sin lugar a dudas hubiese rescendido el contrato como hice más tarde.

Reclama 507,11€, que es la diferencia con el importe que yo hubiera pagado a 0,1033€ (término variable)".

El reclamante presenta nuevo escrito el día 12 de noviembre de 2024, por el que reitera toda la información y documentación que consta incorporada al expediente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR la pretensión de la solicitante**, debiendo la entidad reclamada refacturar los periodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2022 y 28 de marzo de 2023, de conformidad con los parámetros, tarifas y precios vigentes hasta la fecha de la modificación de las condiciones aplicables, que según la empresa manifiesta, entraron en vigor el día 27 de octubre de 2022, sin perjuicio de las variaciones derivadas de los componentes regulados y de la subida del IVA, en su caso. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

La empresa reclamada manifiesta que dentro del proceso de renovación del contrato para el suministro de gas, cuyo titular es la reclamante, se le envía una carta de renovación en fecha 16/09/2022, con las condiciones aplicables a partir del 27/10/2022, pero no acredita su envío ni su recepción por parte de la interesada.

La normativa vigente impone a la empresa que debe avisar al titular del contrato de forma transparente y comprensible sobre cualquier intención de modificar las condiciones del mismo e informarle de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno, cuando reciban el aviso.

La reclamante manifiesta que NO ha recibido "carta de renovación" y la entidad reclamada no lo desvirtúa. De esta forma, no se ha permitido que la consumidora tenga conocimiento del contenido de la supuesta carta y haya podido valorar el alcance y consecuencias de la subida de precios con las nuevas condiciones económicas aplicadas, por lo que procede el abono de las facturas correspondientes a esos periodos, al precio acordado en su anterior contrato.

Debe la empresa emitir rectificación de las facturas, y si de la refacturación acordada, procede reintegro a favor de la reclamante, éste se realizará través del mismo medio de pago utilizado para el abono de las facturas, y en caso de resultar alguna cantidad a favor de la empresa, la reclamante deberá ingresarla en la misma cuenta donde pagaba sus facturas.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES	VOCAL REPRESENTANTE	SECTOR
[Redacted]	EMPRESARIAL	[Redacted]

Fdo.: [Redacted]